



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00017-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA FLORA  
DDO: LUIS FERNANDO CARDONA VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319  
Santiago de Cali, marzo dos (02) del año dos mil veintiunos (2.021).

El Conjunto Residencial Portal de la Flora quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Luis Fernando Cardona Vargas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Luis Fernando Cardona Vargas a favor del Conjunto Residencial portal de la Flora para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$69.969.00 por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, representado en el certificado que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$2.910.000.00 por concepto del capital correspondiente a 12 cuotas de administración desde el mes de enero de 2019 hasta diciembre del mismo año, representado en el certificado que obra en la demanda.
3. Por la suma de \$2.838.000.00 por concepto del capital correspondiente a 11 cuotas de administración desde el mes de enero de 2020 hasta noviembre del mismo año, representado en el certificado que obra en la demanda.
4. Por la suma de \$20.000.00 por concepto del capital correspondiente a las 2 cuotas de \$10.000,00 de administración extraordinarias del mes de abril y mayo de 2019, representado en el certificado que obra en la demanda.
5. Por la suma de \$236.000.00 por concepto del capital correspondiente a las 2 cuotas de \$118.000,00 de administración extraordinarias del mes de agosto y septiembre de 2019, representado en el certificado que obra en la demanda.

6. Por la suma de \$119.000.00 por concepto del capital correspondiente a la cuotas de administración extraordinaria del mes de octubre de 2019, representado en el certificado que obra en la demanda.

7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de los cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

8. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del presente proceso con posterioridad al mes de noviembre de 2020.

9. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Oscar Humberto González Quintero identificado con la C.C. No. 16.355.422 y portador de la T.P No. 155.682 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4683687363e7df56f75508240200d1ba48b8dc33c03ff63bbc75036a680eea**  
Documento generado en 03/03/2021 11:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>